

-- Por cada cien estuches pluma setenta y siete, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	5.610 gramos	6 %

-- Por cada cien estuches pluma ochenta y ocho, previamente exportados, podrán importarse las mercancías cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
Poliestireno	6.750 gramos	4 %

Los porcentajes que se mencionan en concepto de subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en fecha 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 9.530, interpuesto contra Orden de este Departamento de 3 de junio de 1966, por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.».

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.530, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.»

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1966 sobre abono de daños y perjuicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por mora en el abono del importe de mercancía, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la expresada resolución, por no ser conforme ni ajustada a derecho, debiendo condenar como condenamos a la expresada Comisaría General a que abone al actor, «Transáfrica, S. A.», como indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesetas con nueve céntimos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo: Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,782	69,992
1 dólar canadiense	84,998	85,193
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	167,875	168,179
1 franco suizo	16,228	16,276
100 francos belgas (*)	140,498	140,920
1 marco alemán	18,917	18,973
100 liras italianas	11,085	11,118
1 florin holandés	19,175	19,232
1 corona sueca	13,487	13,537
1 corona danesa	9,307	9,335
1 corona noruega	9,758	9,787
1 marco finlandés	16,665	16,715
100 cheques austriacos	289,613	270,424
100 escudos portugueses	245,211	245,949

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de franco belga billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al señor Ministro de la Vivienda con fecha 12 de diciembre de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 12 de diciembre de 1969, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 13 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 13 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.